

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0265, Verbal sumario de alimentos de EDINSON ALIRIO ROJAS PASCUAS contra CLAUDIA MILENA TOBON LONDOÑO. (Representa al NNA SRT).

Sería del caso proceder a avocar conocimiento del trámite para determinar en definitiva la mesada alimentaria para el niño SAMUEL ROJAS TOBÓN, de cargo de su progenitor, el señor EDISON ALIRIO ROJAS PASCUAS, dada la inconformidad que este último ha presentado respecto de lo decidido por la Defensoría de Familia local en dicho aspecto, pero se avista sin dificultad que el titular del Despacho está incurso en una causal de impedimento que le impide conocer del entuerto. Veamos:

El numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso impone que el Juzgador que tenga amistad íntima con alguna de las partes, debe declararse impedido para conocer del litigio.

En este caso, el suscrito cuenta con una amistad de gran cariño y de vieja data con la proponente de la demanda, la señora CLAUDIA MILENA TOBON LONDOÑO, madre y representante legal del menor beneficiario de los alimentos, nexo que surgió del conocimiento de aquella en asuntos contables y que me llevó a que ella fuese mi asesora total en tal materia (mediante la elaboración y presentación de mis declaraciones de renta, de obtención de documentos sobre mi información económica, la asesoría permanente que me brindaba en materia contable e incluso era tal la confianza que manejaba mi clave personal ante la DIAN, confianza por demás no traicionada). Paralela a esa relación de negocios surgió una relación de confianza y consejo mutuos que a su vez derivaron en la amistad importante e íntima que al día de hoy se mantiene a plenitud, aunque no lleva mi labor contable.

Por el motivo anotado se procederá a declarar el impedimento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no existe en el ordenamiento jurídico del Distrito Judicial de Cundinamarca, una determinación precisa de cuál autoridad debe proceder al reemplazo, se remitirá el asunto al Superior a fin de que se sirva realizar tal designación.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Se declara el actual Juzgador impedido para conocer del asunto de la referencia.
2. Remítase por Secretaría, de manera inmediata y en su integridad el asunto al Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia, a fin de que dicha autoridad determine el Despacho que deba hacer el reemplazo para conocer del asunto.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d387f4589b2d0fc65b835e549d30daeb251f135b30d141941176696afae66a**

Documento generado en 29/11/2022 05:12:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**